

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**17125** *RESOLUCION de 21 de junio de 1991, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de Colaboración suscrito entre la Agencia Española de Cooperación Internacional y el Gobierno Regional del Principado de Asturias el 6 de noviembre de 1990 para la realización conjunta de programas de cooperación en países en vías de desarrollo.*

La Agencia Española de Cooperación dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de Colaboración suscrito entre la Agencia Española de Cooperación Internacional y el Gobierno Regional del Principado de Asturias el 6 de noviembre de 1990 para la realización conjunta de programas de cooperación en países en vías de desarrollo, después de que fuera autorizado por la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica, en conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990. El Convenio figura como anexo.

Madrid, 21 de junio de 1991.—El Presidente, Alfonso Carbajo Isla.

#### CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACION INTERNACIONAL (AECI) Y EL GOBIERNO REGIONAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

En Madrid, a 6 de noviembre de 1990.

#### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Fernando M. Valenzuela Marzo, en nombre y representación de la Agencia Española de Cooperación Internacional (en adelante AECI) del Ministerio de Asuntos Exteriores y como Presidente de la misma.

Y de otra, el ilustrísimo señor don Bernardo Fernández Pérez, en nombre y representación del Gobierno Regional del Principado de Asturias y como Consejero de la Presidencia del mismo.

#### EXPONEN

Que la AECI tiene encomendadas, entre otras, y en el ámbito de sus competencias dentro de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica (SECIPI), las funciones de fomento, coordinación y ejecución de programas de cooperación.

Que para la ejecución de sus fines propios, la AECI está capacitada para recabar la colaboración de diversos Departamentos y Organismos de la Administración española, así como de Empresas y otras Entidades, con el objeto de que aporten su experiencia, medios materiales y recursos humanos y dar respuesta de esta manera a las exigencias de la cooperación.

Por su parte, el Gobierno Regional del Principado de Asturias tiene como uno de sus objetivos fomentar la solidaridad con los países en vías de desarrollo mediante la realización y/o participación en campañas de información y en programas de cooperación.

En virtud de lo expuesto, ambas partes, reconociéndose capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a formalizar el presente Convenio-Marco de colaboración de acuerdo con las siguientes

#### CLAUSULAS

Primera.—Queda establecido el presente Convenio como un Acuerdo-Marco General de colaboración entre la AECI y el Gobierno Regional del Principado de Asturias para regular cuantas actividades y relaciones jurídicas consideren las Entidades intervinientes de interés mutuo y con carácter preferente la realización de programas de cooperación en los países en vías de desarrollo.

Segunda.—Los proyectos y demás actividades amparadas por el presente Convenio, y que deban ser financiados con cargo al presupuesto de la AECI, requerirán la previa aprobación de ésta.

Tercera.—Las actuaciones previstas en el ámbito de este Convenio podrán ser ejecutadas en su integridad por el Gobierno Regional del Principado de Asturias con cargo a su propio presupuesto, o conjuntamente con la AECI. La AECI prestará asistencia técnica o cualquier otro tipo de colaboración que se consideren necesarios para la realización de los proyectos a realizar.

Cuarta.—Las cantidades correspondientes a las subvenciones previstas para la ejecución de programas serán fijadas de mutuo acuerdo por ambas partes.

Quinta.—La supervisión de los fondos presupuestarios otorgados por cada parte para el desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio-Marco corresponderá a cada una de ellas. En este sentido, la aportación financiera del coste de los programas que se realicen habrá de invertirse en el desarrollo de los mismos, obligándose ambas partes a la realización de actuaciones precisas para el cumplimiento de los proyectos establecidos.

Sexta.—Con carácter anual se establecerá un plan operativo en el que se determinen las acciones que han de realizarse y, en su caso, los medios personales o materiales necesarios, figurando asimismo, los compromisos que asume cada una de las partes.

Séptima.—Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio se creará una Comisión de Coordinación y Seguimiento, que estará formada por dos representantes de cada parte a designar por las mismas, según la actuación concreta de que se trate.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año, al objeto de examinar los resultados de la cooperación realizada, así como para establecer los programas de colaboración para el siguiente periodo, sus modalidades de ejecución y los medios necesarios para su realización.

Octava.—Tanto la AECI como el Gobierno del Principado de Asturias podrá contar, para el desarrollo de las actividades previstas, con la colaboración de otros Organismos, Entidades, Instituciones y Empresas de carácter público o privado que estén relacionadas con el objeto de los proyectos y cuya cooperación técnica o económica se considere de interés para el mayor éxito de los mismos.

Novena.—La difusión y divulgación de las actividades realizadas en el presente Convenio se efectuará por aquella de las partes que, en su caso, se considere idónea, por decisión de la Comisión de Coordinación y Seguimiento.

Décima.—La vigencia de este Convenio será indefinida, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo poniéndolo en conocimiento de la otra, al menos con seis meses de antelación a la fecha en que se deseara dejarlo sin efecto. En todo caso habrán de ser finalizadas, con arreglo al Convenio o a sus programas operativos, las acciones que estén en curso.

Leído y hallado conforme, lo firman los intervinientes en el lugar y fecha indicados.—Por la AECI, Fernando M. Valenzuela Marzo, Presidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional.—Por el Gobierno Regional del Principado de Asturias, Bernardo Fernández Pérez, Consejero de la Presidencia del Principado de Asturias.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**17126** *RE. AL DECRETO 1045/1991, de 28 de junio, por el que se indulta a don Ubaldo Agüero Mulero.*

Visto el expediente de indulto de don Ubaldo Agüero Mulero, condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de 30 de octubre de 1987, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y de un delito de tenencia ilícita de armas de fuego, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y oído el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 28 de junio de 1991.